



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°

Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: MANUELA GUZMAN CARDONA

DEMANDADO: MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA

RADICADO: 1100131100032023 000407

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 06 de Julio de 2023, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora MANUELA GUZMAN CARDONA interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 17 de Septiembre de 2019**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada señor MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA y en favor de la señora MANUELA GUZMAN CARDONA, para que se abstenga de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, en contra de la accionante en cualquier lugar donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre. Igualmente, se le ordenó al accionado asistir con carácter obligatorio a tratamiento reeducativo y terapéutico a su EPS, a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, minimizar los grados de agresividad, fortalecer los medios de

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

comunicación, manejo adecuado de la ira, control de impulsos, sugiriendo a la señora MANUELA la asistencia al mismo, entre otros aspectos. (fl.37 y vto., cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, procedentes de la Comisaría CAPIV poniendo en conocimiento hechos de agresión física y verbal en contra de la señora Manuela Guzmán Cardona, fechada 2 de junio de 2023. (fls.1 a 4, cd.2)

Solicitud de incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, donde indicó que el día 30 de mayo de 2023, el accionado la agredió física, verbal y psicológicamente, dándole puños y patadas, profiriendo sobre ella palabras vulgares, soeces, descalificantes y amenazas de muerte, porque la accionante le revisó el celular y le reclamo por estar conversando con otra mujer, los hechos sucedieron delante de la niña de tres años, quien estaba viendo como la tenía en el piso pegándole y el compadre Fabian Sánchez acudió a sus gritos de auxilio; el denunciado le dijo que la sacara de la casa porque era capaz de matarla e ir a pagarla en una cárcel. La accionante refiere en sus pretensiones que desea que el querellado no la hostigue, la busque o la agreda de cualquier forma. (fl.5 y vto., cd.2)

Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia. (fl.6 y vto., cd.2)

Ofrecimiento de casa refugio a la accionante. Solicitud de acogida de mujeres víctimas de violencias - casas refugio - modelo integral, intermedio y rural. (fls.7 a 10, cd.2)

Formato de remisión para medidas de protección a Comisaría de Familia / Inspección de Policía. Proceso gestión de denuncias y análisis de información. fls.11 y vto.,12. cd.2)

Fiscalía General de la Nación, Formato Único de Noticia Criminal conocimiento inicial. N.C.110016099069202301293, fechado 30 de mayo de 2023. (fls.13 y vto.,14, cd.2)

Remisión de la Trabajadora Social MEDERI poniendo a disposición ante la Comisaría de Familia presuntos hechos de violencia intrafamiliar. (fl.14, cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense practicado a la señora MANUELA GUZMAN CARDONA, de fecha 30 de mayo de 2023: **“Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: refiere dolor a palpación nasal, vertientes firmes sin crépitos ventilación normal, edema leve y equimosis eritematosa tenue en mejilla derecha apertura oral completa sin crépitos, dos laceraciones puntiformes superficiales en mucosa de labio inferior, sin afectación dentaria, excoriación arciforme superficial infra labial derecha. Edema de 2 x 1.8 cm en zona parietal paracentral izquierda sin deformidad ni crepito óseo. Abdomen: en costado izquierdo inferior cuatro excoriaciones recientes la mayor lineal de 2 cm y la menor irregular de 0.7 cm, resto sin hallazgos - Espalda: sin huella de lesión - Miembros superiores: equimosis azulosa de 1.8x 1.5 cm en brazo derecho y equimosis tenue de 2 x 1.5 cm en dorso de mano derecha, ambas dolor a palpación, sin restricción en movilidad. - Miembros inferiores: sin huella de lesión ANÁLISIS, INTERPRETACION y CONCLUSIONES: Mujer joven con pobre red de apoyo, 3 hijos. con relato de violencia con elementos de género, que incluye amenazas. Mecanismos traumáticos de lesión: Corto contundente; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES Medida de protección para prevenir nuevos eventos de violencia y prevenir exposición de violencia a menores. 2) Requiere orientación e intervención psicosocial y orientación socio jurídica y asesoría por Secretaria de la Mujer. Reglamentar aspectos básicos de menores, fortalecer red de apoyo familiar. 3) Valoración del Riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o expareja, debe llamar a sede central para asignación de cita al 6014069977/44 extensión 1133, 1113, la valoración**

se realizará en dicha sede Carrera 13 No. 7-46 primer piso. 4) Se recomienda apoyo psicoterapéutico a través de su entidad de salud...” (fl.17 y vto., cd.2)

Informe Grupo Valoración del Riesgo practicado a la señora MANUELA GUZMAN CARDONA, de fecha 6 de julio de 2023, **“CONCLUSIONES: De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO GRAVE, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora MANUELA GUZMAN CARDONA en una situación en la que se hace Imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existirla un RIESGO GRAVE de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.”** (fls.47 y vto., 48, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y que ordena medidas provisionales, entre otros aspectos, fechado 30 de mayo de 2023. (fl.19, cd.2)

Avoca y cita para audiencia el 15 de junio de 2023, manteniendo medidas provisionales ordenadas por la Comisaría CAPIV. Fechado 2 de junio de 2023. (fl23, cd.2)

Formato de solicitud de cupo al programa Casa Refugio y correo electrónico de fecha 8 de junio 2023, en el que informan que la señora MANUELA GUZMAN se encuentra vinculada al programa. (fl.29, cd.2)

Audiencia fechada 15 de junio de 2023, diligencia a la cual no asistieron las partes. Revisado el expediente se tiene que a la accionante se le notificó a la dirección aportada sin ser efectiva, al accionado se le notificó al municipio de Lenguazaque por correo 472, sin que existiera confirmación. Por parte de la comisaría se procede a realizar llamadas a los abonados celulares de las partes si no tener respuesta de la accionante, el denunciado responde a la llamada e informa la comisaría sobre los hechos ocurridos y denunciados indicando que ese mismo día estuvieron en Bogotá llevando al médico a una de sus hijas y allí la señora Manuela informó de la agresión de su parte y le hicieron entregar las pertenencias de sus hijas y no le volvieron a permitir el contacto con las niñas, afirmó también que MANDELA se vino para Bogotá con las niñas y le dejó el niño botado, finalmente suministró su correo electrónico para ser notificado. En el expediente se evidenció correo electrónico del programa Casa Refugio en el cual se encuentra vinculada la accionante por los hechos de maltrato denunciados, en ese orden se suspendió la audiencia y se fijó fecha para adelantarla el 6 de julio de 2023, ordenando notificar en debida forma a las partes. (fl.30 y vto., cd.2)

Audiencia del 6 de julio de 2023, se dio inicio a la diligencia con la asistencia de las dos partes En uso de la palabra, la querellante otorgó poder a la abogada de la Secretaría de la Mujer para que la represente y se ratificó de los hechos ocurridos indicando que el señor MAICOL EDUARDO PELAEZ, la agredió con puños y patadas, verbal y psicológicamente, amenazándola de muerte, delante de sus hijos, cuando refiere que **“el de una vez me empezó a decir que porque hijueputas le revisaba el celular, que yo era una sapa, que yo no tenía el derecho de revisarle el celular, se paró de la cama tiro a la niña en la cama como un trapo y me cogió del cabello, y me cogió del cuello y empezó a jalonearme y empezó a decirme que yo era una hijueputa que le iba a pagar todo lo que había hecho, que era una perra, al momento de quitarme la mano del cuello, me cogió del cabello y me tiro al piso y empezó a darme patadas y puños y yo empecé a llamar a mi compadre, que estaba ahí en otra pieza, yo le decía que me ayudara porque este man me iba a matar, al momento yo decir eso, MAICOL dijo que eso era lo que yo merecía, que a le importaba un culo irme a pagar a una cárcel porque yo no valía nada, en eso se metió la niña MICHEL de 3 años como a separarlo y el de la rabia la empujo con la mano y me seguía dando pata y puño, en eso salió mi compadre y nos preguntó que qué era lo que estaba pasando y le dijo a MAICOL que qué le pasaba, él se metió entre los dos y de un momento a otro el señor MAICOL me pega un puño que me reventó la nariz y yo empecé a botar sangre por la nariz, ya mi compadre se lo lleva para la pieza y lo tranquiliza pero el me seguía diciéndome que le importaba un culo matarme y tirarme a un caño que a mí nadie me iba a buscar, ya mi compadre se encerró con él y yo le dije que pensara por las niñas y llevamos a MICHEL a la niña al hospital que el examen era importante y él me dijo que él no iba a ir a ningún lado que yo era un loca y le iba a hacer un escándalo, al momento yo hablando con él le dije que pensáramos las cosas y que era solo por la niña, mientras MICHEL me pasaba papel para limpiarme la sangre, la niña me fue a entregar mi celular que estaba encima de la cama, el señor MAICOL se lo rapo y la grito y mi compadre le dijo que se clamara que las niñas estaban viendo eso, y ya entre mi compadre y yo lo convencimos de venir a Bogotá a las citas de las niñas y mi compadre me dijo que pidiera ayuda porque MAICOL me iba a matar, la niña de 6 meses es prematura porque MAICOL me pego embarazada y me hizo venir la bebe. Y ya en el hospital comenté todo y ellos hicieron contacto con la Secretaria de la Mujer y me llevaron a casa Refugio... Estando embarazada de la niña mayor, él me pegaba, yo era menor de edad y estuve en Bienestar Familiar, me internaron el 22 de agosto de 2019 y salí el 14 de noviembre de 2019, cumplí los 18 años el 31 de enero de 2021. Con las dos niñas porque la niña grande MAICOL la empujo en la pelea y a la otra niña la tiro como un trapo el mismo día de la agresión, y con el niño él ha visto siempre las peleas porque más que todo han sido en Lenguazaque y en este último año MAICOL me pego varias veces y los tres niños han estado presentes.”** Aportó como pruebas el

informe de medicina legal que arrojó siete días de incapacidad definitiva, la valoración del riesgo y cuatro fotografías. La apoderada de la accionante en uso de la palabra indicó que “En medicina legal le otorgaron 7 días de incapacidad médico legal y en la valoración del riesgo de la psicóloga forense le dieron un riesgo GRAVE, el cual significa que la ciudadana si se encuentra en un alto riesgo. El accionado en los descargos que hiciera aceptó parcialmente los cargos endilgados en su contra por agresión verbal en la persona de la señora MANUELA GUZAMN, rechazo los cargos por violencia física y psicológica, en cuanto a los cargos de agresión física, verbal o psicológica hacia sus hijos, los negó, refiriendo que **“yo acepto que la agredí verbalmente, si yo me levante para el baño y la niña se puso a llorar yo le dije que alzara a la niña, ella dijo que no que yo no compartía tiempo con ella que yo era el que tenía que compartir con ella, MANUELA entro al baño y como al minuto salió y me boto el celular casi le pega a la niña y me lo rompió, empezó a alegarme que quien era esa muchacha de la foto, yo no le quise responder y me dijo que por eso era que yo no había compartido el fin de semana con ellos por andar con perras, entonces de la rabia comencé a tratarla mal también, ella comenzó a pegarme cachetadas yo le dije que se fuera porque así no, para evitarnos problemas, en ese momento salió FABIAN mi compadre y me dijo que qué era lo que había pasado y le contamos lo sucedido, ella siguió tratándome mal, entonces me fui con él para la pieza y me dijo que me calmara que no me pusiera a pelear con ella, que ya sabíamos los problemas que teníamos con ella, la niña si cogió el celular y yo le dije no MICHEL no me coja el celular porque su mamá me rompió el mío, entonces yo me quede con el celular de ella, ella siguió tratándome mal y yo le dije que se fuera de la casa y que yo me hacía a cargo de las niñas, porque a mí no me quedaba grande sacarlas a delante, como las veces que me ha dejado botado con los niños, ya mi compadre comenzó a decirnos que nos fuéramos para la cita que sabíamos que era importante la cita de la niña, yo le dije que no, porque ella era una loca y ella empezaba a buscarme problemas por allá y entonces en esos momento ella me dijo vamos, y yo le dije que no, ella le dijo a mi compadre que nos acompañara para que él se diera cuenta que ella no iba a hacer nada, yo le dije que no me importaba si ella hacía o no hacía, pero que yo con ella no venía a Bogotá para evitarme problemas con ella y ya al final él me convenció por la niña y decidimos venir los 5, ya llegamos a Bogotá, ella se fue para la cita de la niña y el plan canguro donde estaba la bebe y luego me subieron para sacarle la cita me cogieron a la niña y ya hasta ahí, me dijeron que le pasara a la niña, los papeles y la pañalera y me dijeron que ya no las podía volver a ver por el problema que había habido y que esperara la citación para hablar sobre e! tema.”** Así mismo, el querellado manifestó no haber realizado el proceso terapéutico ordenado en la medida de protección. Se procedió entonces a abrir la etapa de pruebas con las aportadas por la accionante, denuncia y ratificación rendida en audiencia, informe

pericial de medicina legal, valoración del riesgo de medicina legal, cuatro fotografías; del incidentado los descargos rendidos en audiencia y de oficio el Formato de identificación del Riesgo. Pruebas decretadas de las cuales se corrió traslado a las partes, la apoderada de la querellante manifestó que son evidencias de la agresión ejercida por parte del señor PELAEZ SACHICA en contra de la señora GUZMAN CARDONA, el denunciado no se pronunció frente a estas, en firme y analizadas en conjunto, se llega a la conclusión que los hechos se presentaron tal como lo denunciara la accionante y de este modo se transgredió la medida de protección por parte del señor MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA y lo allí ordenado incurriendo en desacato aun conociendo las implicaciones legales por su incumplimiento. Realizadas las consideraciones y análisis probatorio del caso concreto a resolver dentro de un marco de fundamentos jurídicos y constitucionales, la Comisaría profirió fallo donde se sanciona al accionado, con la multa impuesta, se ordenó trasladar los documentos proferidos por la Comisaria de Familia CAPIV y ordenar aperturar de oficio medida de protección a favor de los niños MICHEL MARIANA PELAEZ GUZMAN de 3 años, MAICOL STIVEN PELAEZ GUZMAN de 2 años y EMILY GABRIELA PELAEZ GUZMAN de 6 meses y en contra del progenitor, señor MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA. (fls.37 a 42 y vtos., cd.2)

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato físico, verbal y psicológico, propiciados por MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA, en contra de MANUELA GUZMAN CARDONA y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000). Sin embargo, el Despacho habrá de modificar la multa establecida por dosimetría de la sanción, para aumentarla, pues la considera insuficiente, ante los hechos presentados, requiriendo seguimiento de la autoridad administrativa.

Así las cosas, la multa se modificará, aumentándola a Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes con cargo al incidentado.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la Resolución del Seis (06) de Julio de 2023, proferida por la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MANUELA GUZMAN CARDONA en contra de MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a cargo de MAICOL EDUARDO PELAEZ SACHICA, multa de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario no cancelado, suma que deberá ser consignada por el citado dentro de los cinco (5) días siguientes a que la imposición de la multa quede en firme, en la Tesorería Distrital con cargo a la Secretaría de Integración Social.

TERCERO: En lo demás, se mantiene incólume la resolución Consultada.

CUARTO: Por la gravedad de las amenazas aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora MANUELA GUZMAN CARDONA en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea purpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247